Decreto Nº 2484, que asigna pensión del Estado a la Señora Ana Josefa Perdomo Vda, Salvador.— G. O. Nº 6219, del 1º de Marzo de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO 2484.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943, y la Ley Nº 821, del 21 de Febrero de 1945, que concede una pensión del Estado a la señora Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador, única hija superviviente del Coronel Angel Perdomo, prócer de la Independencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se asigna a la señora Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador, una pensión mensual de veinte pesos, la cual se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 2485 sobre Ventas Cooperativas o Acumulativas.— G. O. Nº 6219, del 1º de Marzo de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO 2485.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; y vista la Ley Nº 491, del 8 de Abril de 1933, modificada por las Leyes Nº 81, del 4 de Marzo de 1939 y Nº 342, del 4 de Octubre de 1940, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Toda serie de Ventas Cooperativas o Acumulativas comprenderá las acciones entre el cero y noventa y nueve y llevará un número que la distinguirá de las siguientes que pueda efectuar el mismo vendedor.

Art. 2.— Para poder solicitar la devolución de las fianzas sobre el monto total de cada serie de ventas, todo vendedor de Pólizas de Ventas Cooperativas o Acumulativas deberá jus-

tificar que ha desinteresado a todos los suscriptores, remitiendo adjuntos a la solicitud de devolución los correspondientes recibos de descargo.

Párrafo I.— En caso de que un comprador haya dejado caducar su Póliza de acuerdo con las cláusulas del contrato de venta, el vendedor remitirá una relación detallada de los pagos hechos y del descargo del nuevo suscriptor que haya cubierto el número de la Póliza.

Párrafo II.— Si la Póliza no ha sido cubierta por un nuevo comprador, el vendedor deberá hacer la prueba satisfactoria correspondiente.

Art. 3.— La solicitud de devolución deberá estar acompañada, además, de dos ejemplares de las ediciones de un diario de circulación nacional en los cuales se hubiere publicado, por el vendedor, en dos fechas distintas, un aviso advirtiendo a los poseedores de Pólizas que se pedirá la devolución de las fianzas, y que los interesados que tengan cualquier reclamación que hacer deben presentarla, en el plazo de treinta días a contar del primer aviso.

Párrafo.— Copias de esas reclamaciones deben ser remitidas por correo certificado a la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.— Si durante el plazo concedido se formulare alguna reclamación, el vendedor deberá justificar que ha cumplido con el comprador para que pueda operarse la devolución de la fianza.

Art. 5.— Vencido el plazo de treinta días previsto anteriormente sin que se hubiere presentado ninguna reclamación, será devuelta la fianza.

Art. 6.— En caso de recurso judicial contra el vendedor, que se hubiere notificado a la Dirección General de Rentas Internas, ésta se atendrá a la decisión del caso por el tribunal competente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto Nº 2486, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Luperón sobre inscripción de perros.— G. O. Nº 6219, del 1º de Marzo de 1945.

## RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
## Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2486.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,